

quienamiento de
y recordacion
y voto de personas
y uno

ciudad marabois.

1736



SEELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Bonifacio Viana C^o, del Rey el 3^o, publico y del
juzgado de esta C^o, de Lerano, del que y real c^o de provisiones
alor 3^o; que este mayor como ayda de la fecha ha se comido
nota del difunto Fran. Viana, es, no de la q^o se p^o de usario y con
ha buenta del mes de junio del año mil setecientos y veint
y cinco se con quenta con el 2^o de redencion de cinco pagada
por ca real con voto, y religiones de la 3^a y 4^a favor de
Madalena C^o, y Diego Bracit su hijo, en la qual se con qu
tra q^o d^o Comunidad de di mio un seso de Capital de Cien y
quarenta libras moneda de este Reyno por cada un año Cien y
quarenta sueldos pagados en cada un año en el día veinte y
de Marzo q^o fue in quito por Melchor Sarru, y por el favor de
Comunidad con el 2^o año de la par de la C^o, en el día veinte y
tres del mes de Marzo del año mil setecientos y quarenta y por y por
mismo con quenta de redencion afavor de los sus dichos, de seso
seso de Capital de Cien libras y media cien sueldos pagados en
cada un año en el día primero del mes de Noviembre, q^o fue
in quito por Melchor Sarru de Vicenta y por de Juvenio Carris
en nombre de Tutor y Curador de Don Joseph Carris Religioso
en d^o Con. con el 2^o año de la par de la C^o, en el día
primero del mes de Noviembre del año pasado mil setecientos
y quarenta y quarenta, d^o dos sesos ha en la mano de sucesores
y quarenta libras, los q^o d^o Comunidad con fto aca recibida
de los d^o Madalena C^o, y hijo, ayda a voluntad en moneda de
plata, en presencia del C^o, y por favor de d^o C^o, y por favor
Casta de pago fin y quito, y redencion en forma de d^o dos sesos
afavor de los sus dichos, y dieron por los d^o, y cancelada por el C^o,
desus in quiciones axida de las paraf. no hazan que en su día,



ni fuere del, ni por otros se le pida cosa alguna a los, ni otros
 ni sus herederos, ni sucesores obligados, ni sus sucesores por su parte
 como quedan libres de la dicha obligación de su parte, lo qual
 me ha obligado a constar, y a dar fe por la Ciudad de Sevilla, y
 queda en mi poder con todas las cláusulas, y condiciones, y
 de fe me acuso en fe de lo qual, y para q conste de lo qual se
 firmo, y sellamos en vi xmo. y tres dias de mes de octubre
 de mill e quinientos e noventa e tres años.

A. M. de S. M. L. M. de S. M.



[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through or ghosting.]